



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0315-2CP2-20

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y la Ley de General de Pesca y Acuicultura Sustentables.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Arturo Escobar y Vega, en representación de los integrantes del Grupo Parlamentario del PVEM, así como diversos diputados del Grupo Parlamentario Morena y los diputados Héctor Serrano Cortés y Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PVEM, MORENA, Sin Partido
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	08 de julio de 2020.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	08 de julio de 2020.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Unidas de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales y de Pesca.

### II.- SINOPSIS

Promover la utilización de instrumentos financieros para captar recursos y financiar actividades y proyectos para la preservación, restauración, protección y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales existentes en zonas marinas mexicanas, incluyendo la implementación de medidas para la mitigación, adaptación y reducción de la vulnerabilidad ante el cambio climático.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-G del artículo 73, para la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y en la fracción XXIX-L del artículo 73, en lo relativo a la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se busca reformar, utilizar puntos suspensivos para aquellos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE</b></p> <p><b>ARTÍCULO 132.- ...</b></p> <p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 132 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 19 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> Se adiciona un párrafo segundo al artículo 132 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como a continuación se presenta:</p> <p><b>ARTÍCULO 132.-</b> La Secretaría se coordinará con las Secretarías de Marina, de Energía, de Salud, de Turismo y de Comunicaciones y Transportes, a efecto de que dentro de sus respectivas atribuciones intervengan en la prevención y control de la contaminación del medio marino, así como en la preservación y restauración del equilibrio de sus ecosistemas, con arreglo a lo establecido en la presente Ley, en la Ley de Aguas Nacionales, la Ley Federal del Mar, la Ley General de Turismo, las convenciones internacionales de las que México forma parte y las demás disposiciones aplicables.</p> <p><b>El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría y en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como los gobiernos de las entidades federativas y de los</b></p>

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p><b>Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán o en su caso promoverán la utilización de instrumentos financieros para captar recursos y financiar actividades y proyectos que coadyuven en la preservación, restauración, protección y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales existentes en áreas o superficies específicas ubicadas en zonas marinas mexicanas, incluyendo las zonas federales adyacentes, con los cuales se generen beneficios económicos, climáticos y ambientales claros y definidos, incluyendo la implementación de medidas para la mitigación, adaptación y reducción de la vulnerabilidad ante el cambio climático.</b></p>
<p style="text-align: center;"><b>LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES</b></p> <p><b>ARTÍCULO 19.- ...</b></p> <p>...</p>	<p><b>SEGUNDO.</b> Se adiciona un párrafo cuarto al artículo 19 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, para quedar como a continuación se presenta:</p> <p><b>ARTÍCULO 19.-</b> En la planeación nacional del desarrollo se deberá incorporar la política nacional de pesca y acuacultura que se establezca de conformidad con esta Ley y las demás disposiciones en la materia.</p> <p>En la planeación y realización de las acciones a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, conforme a sus respectivas esferas de competencia, así como en el ejercicio de las atribuciones que las leyes confieran al Gobierno Federal para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y en general inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se observarán los lineamientos de política</p>

...

No tiene correlativo

nacional de pesca y acuacultura que establezcan el Plan Nacional de Desarrollo y los programas correspondientes.

Las medidas, programas e instrumentos económicos relativos al desarrollo de la actividad pesquera y acuícola, deberán sujetarse a las disposiciones de las Leyes de Ingresos, Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda y deberán asegurar su eficacia, selectividad y transparencia. En todo caso los programas e instrumentos económicos deberán prever la canalización efectiva y suficiente de apoyos para fomentar las actividades pesquera y acuícola.

**La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como los gobiernos 12 de las entidades federativas y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán o en su caso promoverán la utilización de instrumentos financieros para captar recursos y financiar actividades y proyectos que coadyuven en la conservación, restauración, protección y aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros y acuícolas, así como en la protección y rehabilitación de los ecosistemas en que se encuentran dichos recursos, incluyendo la implementación de acciones en materia de pesca y acuacultura sustentables para la mitigación y adaptación al cambio climático.**



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** El Ejecutivo Federal, en un plazo de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá expedir y armonizar las disposiciones reglamentarias que correspondan conforme a lo dispuesto en el mismo.

MSV